

**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE
2020**

OFICIO: CNHJ-382-2020

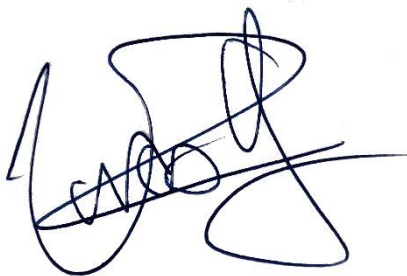
**ACTORES: JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

RESPUESTA A CONSULTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en atención a lo expresado en la respuesta a la consulta, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de diciembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.

OFICIO: CNHJ-382-2020

ASUNTO: Se emite respuesta a Consulta

**C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESENTE.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la consulta realizada por usted en fecha 29 de noviembre del año en curso, mediante escrito enviado vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional; en la cual solicita lo siguiente:

“1.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria que aqueja al mundo y al país ¿es posible que se realicen sesiones virtuales para la toma de acuerdos de los órganos de dirección, órganos de ejecución y las instancias relacionadas a definir alianzas, convocatorias para registros y selección de precandidaturas y candidaturas de MORENA? ¿Serán válidos los acuerdos tomados en dichas sesiones virtuales y sus consecuencias jurídicas?”

2.- La consulta identificada con el oficio CNHJ-152-2020 menciona que “resulta procedente que los órganos partidistas encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general”, ¿es esto aplicable a los órganos estatales o solo a los órganos nacionales?”

3.- ¿Tiene validez una convocatoria de la Comisión Nacional de Elecciones que cancela la participación de las asambleas locales distrital, municipal y estatal, para la elección de gobiernos locales?”

4.- ¿Existe fundamento legal y estatutario para que la Comisión Nacional de Elecciones incumpla con lo previsto en el Artículo 46 inciso k del estatuto vigente de Morena?

5.- La sentencia SUP-JDC-1573/2019 (citada en la Convocatoria al proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2021 – 2021, en el Estado de NUEVO LEÓN de fechada al 26 de noviembre de 2020) analiza de fondo las bases para elegir la dirigencia interna del partido, ¿es facultad de la Comisión Nacional de Elecciones extrapolar y vincular esa sentencia del TEPJF al proceso de preparación de la elección de representantes populares 2020 -2021 a pesar de ser de naturaleza distinta?, y aunque es notorio qué el análisis de fondo de la SUP-JDC-1573/2019 no entra en materia del Capítulo quinto: Participación electoral del estatuto de Morena.”.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 inciso g) y demás relativos y aplicables de nuestro Estatuto esta Comisión informa lo siguiente:

PRIMERO. Respecto a las preguntas señaladas como 1 y 2, se informa que, derivado de la situación que actualmente atraviesa el país a consecuencia de la enfermedad COVID-19, y por criterio de la Sala Superior, Salas Regionales y Tribunales Locales, pertenecientes al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Oficio CNHJ-152-2020 emitido por esta Comisión Nacional; es que resulta procedente que los órganos de Morena puedan ocupar y/o implementar los mecanismos y herramientas tecnológicas necesarias a fin de no obstaculizar las funciones de cada órgano dentro de este instituto político; siempre y cuando no se ponga en peligro la salud de los militantes como de la sociedad en general.

De lo anterior es que resultan válidas las sesiones virtuales realizadas por plataformas electrónicas o informáticas, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se señala en el Estatuto; por lo que es aplicable a todos los órganos de la estructura organizativa de Morena en todos los niveles. Asimismo, es de resaltar que los acuerdos tomados en las sesiones virtuales tienen el carácter de válidos a menos que medie un procedimiento jurisdiccional y se haya determinado su invalidez.

SEGUNDO. Respecto a las preguntas señaladas como 3 y 4, esta Comisión Nacional señala que este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto a la validez de una convocatoria mediante la respuesta a una consulta; toda vez que,

para determinar la validez de la misma, es necesario llevar a cabo un procedimiento jurisdiccional, cumpliendo con todas las formalidades del debido proceso y entrar al estudio del asunto para determinar si una convocatoria es válida o no.

Si usted considera que existen transgresiones a los documentos básicos de Morena, se encuentra en su derecho de presentar recurso de queja con base a los requisitos establecidos en el Estatuto y en Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, es importante citar que, en el Estatuto de Morena se señalan las facultades que ostenta tanto el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, todos de Morena, en cuanto a los procesos electorales; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional se auxiliará de un Consejo Consultivo Nacional, integrado por un mínimo de 50 personas y un máximo de 250, de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública, cuya responsabilidad será elaborar análisis y propuestas para el cumplimiento del plan de acción del Consejo Nacional, contribuir a la difusión de los principios y objetivos de 14 MORENA, y fungir como comisionados electorales en los procesos electorales internos a nivel federal, estatal y local.

...

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales. Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

a.

...

e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;

...

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que MORENA participe;

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;

...

m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular”

TERCERO. Respecto a la pregunta señalada como 5, esta Comisión considera que, resulta imposible dar contestación, toda vez que no se señala con claridad el criterio al que se refiere la consultante; dado que, en la sentencia SUP-JDC-1573/2019, se emiten diversos criterios, por lo que al no precisar a qué criterio se refiere ni señalar cuál de todas las sentencias que se han emitido dentro de dicho expediente, no es posible dar una respuesta asertiva ni certera.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi